

CARLOS ESTEPA DIEZ
CATEDRÁTICO DE HISTORIA MEDIEVAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**Castilla y León:
Consideraciones
sobre su historia.**

**Los nombres, los territorios
y el proceso histórico**

LECCION INAUGURAL
DEL CURSO ACADÉMICO
1987-88



UNIVERSIDAD DE LEÓN
1987

UNIVERSIDAD DE LEON



7906898188

i 17814017

b11492363

CARLOS ESTEPA DIEZ
CATEDRATICO DE HISTORIA MEDIEVAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

**Castilla y León:
Consideraciones
sobre su historia.**

**Los nombres, los territorios
y el proceso histórico**

LECCION INAUGURAL
DEL CURSO ACADEMICO
1987-88



UNIVERSIDAD DE LEON

1987



Castilla y León
Condicionales
sobre su historia
Las normas, los límites
y el espacio físico

UNIVERSIDAD DE LEON
Servicio de Publicaciones
ISBN: 84-7719-064-X
D. L. LE-968-1987
Impreso en España por:
MACLIPSA
Avenida Asturias, 13 - LEON

Magnífico y Excelentísimo Señor Rector
Excelentísimos e Ilustrísimos Señores
Claustro de Profesores y Alumnos
Señoras y Señores:

No es mi propósito hablar de los fundamentos históricos de la autonomía castellano-leonesa. Tampoco de en qué medida y en algunas épocas puede haber habido una cierta diferenciación entre León y Castilla. Los historiadores estamos acostumbrados a ver semejanzas y diferencias en el marco de un proceso, sin que éstas empañen otras mayores razones en las circunstancias presentes. Además, unas fundamentales diferencias en el pasado serían en todo punto intraducibles al actual momento. En la Historia hay cambio y evolución, cosa que no me cansaré de repetir, y para el devenir de las sociedades tan importante es lo acaecido en antiguos y venerables siglos, como lo sucedido en los tiempos recientes.

Sin duda, lo más importante para comprender la Historia, y en este caso concreto la historia de Castilla y León, ha de ser el estudio de los hombres en su dominación y progreso, es decir, para ser más claros, las relaciones sociales de producción en el proceso histórico. No voy a ocuparme de este transcendental tema, pues desbordaría muy ampliamente el propósito que me he trazado. Me voy a limitar a algo más trivial como el sentido histórico de los nombres de Castilla y León, pero espero que, con todo, esta modesta disertación contribuya a demostrar el primer objetivo del historiador, que las cosas cambian.

No pretendo hacer un resumen completo de la historia de Castilla y León, particularmente durante la Edad Media. Quizás, lo haga implícitamente, aunque de manera limitada. Mi primer propósito es estudiar los nombres de Castilla y de León. Nombres que no siempre han significado lo mismo.

* * *

¿Qué significan estos nombres?. La pregunta puede ser resuelta fácilmente. Al menos, no es de los problemas más complicados para la investigación histórica. Básicamente, podemos decir que **Castilla** es el nombre de un territorio, al principio muy reducido pero que como tal demarcación

territorial se va extendiendo de manera cada vez más amplia. **León**, por el contrario, es el nombre de una ciudad, es decir de un centro o núcleo de población, que gracias a sus funciones permite también denotar un determinado territorio a él referido. El punto de partida es, pues, distinto, y ello puede explicar la distinta evolución de la acepción territorial de ambos términos, precisamente en claro beneficio del primero. mero.

Los historiadores musulmanes, en ocasión de las expediciones militares dirigidas contra el territorio situado al norte del Ebro (en el norte de la actual provincia de Burgos) desde fines del siglo VIII, empezaron a hablar de **al-Qila**, cuya correspondencia latina era **Castella**. Es decir el territorio de "los castillos" (1). Se empiezan también a dar los primeros testimonios cristianos sobre este término. Un documento del año 800 menciona un **territorio Castelle** (2), que alude a una zona cercana a la actual Espinosa de los Monteros. En esta época ni siquiera comarcas cercanas como Losa y Mena forman parte de Castilla. En principio, un conjunto de fortificaciones situadas en las hoces o pasos de montaña daban base a esta primitiva "demarcación castellana", sin duda similar a otras demarcaciones situadas en zonas próximas. Habitadas por comunidades de aldea, que respondían a una sociedad poco evolucionada y socialmente poco diferenciada, éstas quedaban integradas en unas pequeñas demarcaciones en las que en todo caso irían emergiendo poderes locales, no pudiendo hablarse todavía de la existencia de unos poderes políticos superiores, y mucho menos de una unificación política general (3).

Naturalmente las cosas evolucionan y ya durante el siglo IX algunos condes castellanos como Rodrigo y Diego (el fundador de Burgos) pudieron tener un cierto poder político extendido por diversas comarcas, probablemente debido a la propia extensión de su poder económico que representa los primeros indicios de feudalización sobre estas sociedades arcaicas. Como consecuencia, **Castella** puede significar algo más extenso. Surge así esta otra acepción, que por el

momento será compatible con la de una **Castella** primitiva y sumamente limitada.

Por otra parte, el nombre de León tiene un origen bien simple. Se trata del campamento romano de la **Legio VII Gemina** establecido en el siglo I de nuestra era. Su historia no nos es muy conocida en los primeros tiempos medievales. Situada en los límites de la romanidad, su tradición de centro militar debió continuar en época visigoda (4) en relación a los pueblos poco romanizados del norte. Con la invasión musulmana del 711 fue objeto de una breve ocupación por éstos, viniendo luego un siglo en el que esta zona quedaría al margen de las estructuras políticas, tanto del pequeño y primitivo reino astur como del emirato de al-Andalus. No habría en estas comarcas una plena despoblación (5), pero la escasa y dispersa población allí existente sufriría una importante transformación, al igual que el conjunto del reino astur, mediante lo que conocemos como movimiento repoblador. Efectivamente, la ciudad es conquistada y ocupada a mediados del siglo IX por Ordoño I, se establece en ella una sede episcopal y se va convirtiendo en punto central de un reino astur notablemente ampliado y en donde se va gestando una sociedad más evolucionada a tenor con la implantación de las estructuras feudales. El reinado de Alfonso III (866-910), clave en la expansión en dirección al valle del Duero, hará que estas zonas sean decisivas para el reino, y por eso no es extraño que, desde el punto de vista político, su consecuencia se la conversión de **Legione** (como habitualmente se designa a este centro en el adulterado latín de los diplomas) en sede regia. El paso estaba dado mediante la gran transformación del reino astur bajo el mencionado monarca y por eso con sus sucesores, García I (910-914) y Ordoño II (914-924), León se convierte claramente en la sede de los monarcas astures. A los reyes astures ovetenses suceden ahora, hasta la extinción de la monarquía astur en 1037, los reyes astures legioneses.

Desde principios del siglo X el reino astur comporta propiamente tres zonas: Asturias, Galicia y la parte exten-

dida desde la Cordillera Cantábrica al Duero, que podría ser calificada como León debido a su núcleo central y que además constituye ahora la zona fundamental en la expansión y el dominio regio de la monarquía astur. Lo que vagamente podemos llamar para entonces Castilla, extendida desde el Cantábrico al Duero, forma parte del reino astur sólo en un plano teórico, como luego referiré. Por eso mis consideraciones se basan en el reino astur **strictu sensu**. Las tres regiones señaladas correspondían a la provincia de la **Gallaecia** dentro de la administración romana y visigoda, acepción que aún registran documentos del siglo X. Por otra parte, en algunos momentos la diferenciación entre las tres regiones tiene una determinada expresión política, si bien ésta es efímera (6), y en general, puede considerarse, con mayor o menor relieve, la existencia de todo este conjunto como reino astur. Lo que ahora nos preguntamos es si la zona nuclear de la monarquía astur establecida en la sede legionense, puede ser realmente calificada como tal y, sobre todo, si sus habitantes son leoneses y tienen conciencia de serlo.

En el ámbito castellano y no sólo en el siglo IX sino durante los siglos sucesivos, el territorio aparece parcelado en multitud de demarcaciones, situación que precisamente va a tono con las características de su organización social. En el leonés también se registran muchas pequeñas demarcaciones, aunque también es cierto que podemos ver la presencia de algunos territorios con una mayor entidad. Entre ellos está el **territorio legionense**, que en el siglo X se refiere a una amplia zona, pero no al reino de León ni a lo que hemos calificado como León entre las tres regiones constitutivas del reino astur-leonés del siglo X. Creo más bien que se trataría de las comarcas en las que actuaría el **comes** de León, o bien podría identificarse, en buena medida, con el territorio de influencia de la sede episcopal (**territorio sedis Legionensis**). En ese sentido también habría la existencia de un **territorio astoricense** debido al papel central de Astorga sobre determinadas zonas y al de su sede episcopal. No entramos extensamente en el complejo problema de la organi-

zación territorial y de los territorios mayores o menores existentes en el área leonesa, pero lo dicho vale para concluir que no parece que los hombres que en el siglo X habitaban entre la Cordillera Cantábrica y el Duero se llamasen a sí mismos “leoneses”, como tampoco parece probable que los hombres de las comunidades de aldea entre el Cantábrico y el Duero en los siglos IX y X se llamasen “castellanos”.

Los contemporáneos utilizaron el término **legionense** de otra manera. Monarcas como Ramiro II, Ordoño III, Ramiro III, Vermudo II, etc..., son mencionados como **regnante** (o **imperante**) **in Legione**. La alusión es pues a la sede regia. Por otra parte, la sede regia es también el centro de un territorio, el **territorio legionense**. **Legione** es pues lo que da base al término que nosotros traducimos como leonés. Precisamente ésta va a ser una constante histórica en esta acepción. La denominación territorial procede del núcleo de población, no hay ninguna esencia previa que la suscite.

Entretanto el término **Castella** experimenta una notable transformación. Ya he señalado como durante el siglo IX pudo darse una acepción de Castilla en sentido extenso, relacionada con la mayor amplitud en el ámbito de actuación de sus primeros condes. Tal realidad resulta mucho más clara durante el siglo X. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero empezaron a tener un importante papel en la historia política castellana. La dinastía condal de Lara, considerada como la de los condes de Castilla desde Fernán González, realizó por primera vez una relativa unificación sobre el vasto conjunto territorial castellano. Existían multitud de pequeñas demarcaciones y sin duda había aún muchas comunidades de aldea al margen de la autoridad condal, pero ésta se había extendido sobre un amplio territorio, y como tal éste llevaba la connotación de ser el territorio de Castilla. Pero se trataba de una Castilla en el sentido extenso del término, distinto por tanto de la acepción originaria y reducida a una pequeña zona. En el primer y extenso sentido Fernán González fue conde de Castilla y de Alava, o incluso aparece en 968 como **Kaste-**

Ilensis et Asturiensis Comite (7), en referencia a las Asturias de Santillana y Trasmiera. El significado de Castilla como el territorio extendido desde el Cantábrico al Duero madura en cuanto referencia al territorio dominado, con mayor o menor efectividad, por unos condes, que además actúan en la práctica con independencia del reino astur. No obstante, la otra acepción del término mantuvo su vigencia. No es extraño así que en un diploma de 967 se hable de **Castella Vetula**, es decir de Castilla Vieja (8). Tal testimonio contrapone el valle de Tobalina, en Castilla Vieja, al de Valdivielso, y nos sitúa por tanto en una denominación de Castilla referida a algunas comarcas situadas al norte del Ebro. El término Castilla Vieja en esta época no tiene nada que ver con la muy posterior contraposición de Castilla la Vieja respecto a Castilla la Nueva. La denominación en el siglo X viene dada por la necesidad de diferenciar frente a una Castilla amplia y extendida hasta el Duero, la Castilla originaria situada al norte del Ebro. De ahí su carácter de **Castella Uetula**. Tal acepción pervivirá y así en el siglo XIV el Libro **Becerro de las Behetrías** nos hablará de la merindad de Castilla Vieja como realidad administrativa. Por entonces se trata de todo el territorio al norte del Ebro, incluyendo en ella los territorios de Trasmiera, Mena, Losa y Valdegovia.

Resulta difícil trazar unos límites precisos de la Castilla extensa o Castilla condal del período astur. Precisamente porque éstos tienen que ver sobre todo con la extensión del poder económico y político de la dinastía condal, sin duda ejercido muchas veces de una manera bastante elemental. Por ejemplo, la consideración de Peñafiel como castellano, tiene que ver en todo caso con su adscripción a los dominios de Fernán González y sus sucesores en disputa con los condes de Monzón (9). De hecho, para el siglo X, el conjunto extendido entre el Cea y el Pisuerga es una realidad particular. El poder de los condes castellanos es escaso sobre estas zonas, probablemente menor que el ejercido sobre Alava. Pero eso tampoco permite tildar a dichas tierras como leonesas. Más bien serán una zona en la que se desenvuelven unas instancias

claramente feudalizadoras a nivel político. El poder de los condes de Liébana, Saldaña, Carrión y Monzón, en la periferia del efectivo dominio de los reyes de León, hará que estas zonas vayan teniendo un comportamiento claramente independiente desde la segunda mitad del siglo X, precisamente a medida que decae la realeza astur residente en la sede legionense. No es sino una expresión de las realidades políticas feudales, de la misma manera que para entonces se hacía notar en el caso de una Galicia dominada por magnates laicos y eclesiásticos, poco vinculados a los reyes de León. Tales hechos poco tienen que ver con la configuración de una realidad castellana o leonesa.

Para muchos este impreciso conjunto territorial castellano era parte del reino de León. Creo que esto procede de una visión algo superficial de los hechos. Ciertamente, en muchos casos se hará notar que existe una realidad superior respecto al conde de Castilla, la del rey, residente en León. Y también es cierto que algunos acontecimientos muestran que el conde de Castilla era vasallo del rey de León. Incluso en un determinado momento Ramiro II desposeyó a Fernán González del condado e hizo conde castellano al de Monzón, Ansur Fernández. Sin embargo, la realidad debe ser vista de otra manera. En el plano superestructural e ideológico, desde la perspectiva del entonces más evolucionado reino asturleonés se da tal vinculación y tal vasallaje. En definitiva, su dependencia teórica. Sin embargo, bajo Fernán González o Garcí Fernández lo que se da es la configuración de un auténtico principado territorial castellano (10), gracias a la relativa unificación que estos condes van realizando por encima de las comunidades de aldea y de los poderes de los infanzones locales. No existe propiamente una independencia castellana frente al reino de León, más bien el punto de partida era la existencia de tal independencia, pues la vinculación era más teórica que efectiva. A medida que se produzca una mayor debilidad de la realeza astur-leonesa quedará más en primer plano tal realidad fáctica cual es el comportamiento de Castilla como auténtico "reino".

En el primer tercio del siglo XI se puede ver más claramente este carácter. No solamente es el condado de Castilla el que se comporta independientemente respecto a León. Los Banu-Gómez de Saldaña y Carrión o los Ansúrez de Monzón están actuando de manera propia desde los últimos decenios del siglo X. Galicia también había mostrado de manera continuada el poder cuasi-independiente de su nobleza. Este panorama general, al que podemos calificar como el de una primera feudalización política es el ofrecido por el reino astur-leonés en sus momentos finales. El monarca Alfonso V (999-1028), a pesar de sus esfuerzos en reforzar el papel de la monarquía no logrará mantener el reino incólume ante los síntomas de disolución interna o de una notoria expansión a partir de otras entidades políticas. La dinastía Jimena de Navarra dirigida por Sancho el Mayor (1000-1035) se hará con el control de Castilla, convirtiéndose el rey navarro en conde castellano a la muerte del conde García Sánchez (1029). Precisamente, por entonces se había tratado de contrarrestar la expansión navarra mediante el matrimonio del último conde con Sancha, la hermana del rey de León Vermudo III. Conforme a tal acuerdo los territorios entre el Cea y el Pisuerga, que en realidad se encontraban sobre todo en manos de magnates prácticamente independientes, pasarían a Castilla como dote matrimonial y el conde de Castilla asumiría el título regio. Tal matrimonio y por consiguiente tal acuerdo resulta fallido ante el asesinato de García, pero la previsión de un **reino de Castilla** nos hace ver la existencia de una realidad **de facto** que se quería sancionar. Y tal hecho se consigue precisamente mediante la dinastía navarra, siendo el primer rey castellano Fernando I, hijo de Sancho el Mayor. Antes, Sancho el Mayor, en cuanto casado con la heredera del condado Munia, hermana de García, se convirtió en conde de Castilla, asumiendo así el poder patrimonial y político de la dinastía condal castellana. A todos los efectos se produce una continuidad respecto al poder que los condes de Castilla habían venido desarrollando, un poder que sin duda había tenido un importante crecimiento desde la segunda mitad

del siglo X, al tiempo que iban evolucionando las estructuras políticas en clara aproximación a lo que representaba el poder regio en el reino astur.

El reparto patrimonial efectuado en 1035 convierte a Fernando, segundogénito de Sancho el Mayor, en rey de una Castilla recortada por el este, en favor del rey de Navarra, y ampliada al oeste (territorios entre el Pisuerga y el Cea). Sigue a ello una guerra contra Vermudo III de León, debido a la disputa por estos territorios, y en ella, la muerte de Vermudo III (1037) permite a Fernando I convertirse en rey de León, pues estaba casado con Sancha, hermana de Vermudo. Al igual que en la introducción de la dinastía navarra en Castilla, en el caso de León la llegada al trono regio se producía merced a una mujer, cosa nada casual sino sintomática del papel que ésta representaba en la transmisión hereditaria. También al igual que en el anterior caso, la conversión de una persona perteneciente a la dinastía Jimena en rey de León, significaba la incorporación del poder patrimonial y político de que disponía la realeza astur-leonesa en el momento de su desaparición.

A partir de 1037 el antiguo condado de Castilla y el antiguo reino astur se encuentran unidos. El monarca, Fernando I, es por tanto rey de Castilla y de León. Es difícil medir la preeminencia que pueden tener ambos títulos en el miembro del linaje navarro. No hay todavía unas fórmulas fijas de titulación (11) y su actuación aparece de manera indistinta en ambos reinos. Podría decirse que como rey de Castilla hay una determinada política tendente a la recuperación de territorios incorporados a Navarra: Oca, Bureba, Castilla Vieja, etc., que sólo se logrará posteriormente. En cuanto rey de León, es heredero de la "tradición imperial" (12) que le convierte, al menos en el plano teórico, en el **imperator** o rey superior a los otros príncipes cristianos hispánicos. Parece que en la segunda mitad de su reinado (desde 1054) se hace notar con más fuerza este papel (13). En cualquier caso, el poder regio es ejercido sobre ambos reinos, a tono con las posibilidades políticas y patrimoniales, en un momento en que sin duda se

están poniendo los fundamentos para la existencia de una auténtica monarquía feudal. Quizás, por eso, es más importante que nos fijemos en algunos hechos que van denotando un cierto cambio desde mediados del siglo XI.

La debilidad de los divididos reinos musulmanes propicia el ejercicio de un cierto poder cristiano mediante la sumisión tributaria (la llamada política de **parias**), antesala en muchas ocasiones de la expansión directa. Todo ello altera el panorama político-territorial. Las zonas situadas al sur del Duero empiezan a ser objeto de repoblaciones y ocupaciones efectivas, si bien esto será sobre todo posible tras la conquista de Toledo (1085). En cualquier caso, ya podemos ir hablando de la incorporación de unos territorios nuevos o extremos, las Extremaduras, tanto en lo que podemos definir como área de expansión castellana como leonesa. Por otra parte, en ambos reinos va predominando una gran propiedad más o menos plenamente configurada, un campesinado dependiente, un extenso poder de los magnates laicos y eclesiásticos. Pero también la monarquía configura y consolida su propiedad y derechos. Esta clara maduración de las estructuras feudales es el elemento más sustancial durante el siglo XI. Y en ello no vemos ni el antagonismo entre dos pueblos, ni la imposición o dominio de uno sobre el otro. Más bien se está iniciando el camino hacia una patente identificación tanto en el plano socioeconómico como en el institucional. No puede por tanto sorprender la existencia de una misma monarquía para ambos reinos.

Pero volvamos al tema de los nombres. Castilla significará cada vez más claramente el territorio del Cantábrico al Duero. Así sucede cuando bajo Alfonso VI están ya incorporados los territorios que pasaron a Navarra en 1035. La vinculación de los territorios entre el Cea y el Pisuerga dejó de tener importancia al ser Fernando I el único monarca. La partición realizada en 1065 vuelve a suscitar nuevamente el problema, quedando estas tierras adscritas a León (Alfonso VI), siendo uno de los problemas en la guerra entre este rey y Sancho II de Castilla. En cualquier caso, la unificación terri-

torial (1072) deja las cosas en su punto anterior, y además tampoco hay que despreciar el hecho de que tales territorios (Monzón, Carrión, Saldaña, pues Liébana (14) se mantuvo más claramente vinculada a León) eran el teatro de actuación de unos magnates a los que resulta un tanto difícil considerar "leoneses" o "castellanos". En el caso de León no vemos una clara expresión territorial más allá de la existente en el período astur. Importa sobre todo señalar León como sede regia o imperial, no tanto que se denomine León a todo el amplio territorio de su reino. Además, el territorio de Galicia, dadas sus connotaciones particulares, entre ellas su escaso control por la realeza, asume la realidad de reino en el referido reparto patrimonial de Fernando I, siendo entregado a su tercer hijo García. División efímera, pero que preludia su posterior comportamiento como un principado feudal.

La época de Alfonso VI (1065-1109) nos permite ver las grandes transformaciones políticas surgidas en los reinos cristianos y su importante expresión territorial para lo que son Castilla y León. El reparto efectuado por Fernando I obedecía a prácticas patrimoniales en la herencia, no teniendo que ver con la conciencia de distinción entre los distintos conjuntos territoriales, al menos de manera suficiente. Cuando Alfonso VI se convierte en el único monarca sobre los territorios hispánicos occidentales, éste ostenta el dominio sobre el antiguo conjunto castellano del Cantábrico al Duero, al que se incorpora también Rioja en 1076. Ahora bien, esta Castilla en sentido extenso, representaba una sociedad mucho más evolucionada que la existente en la época de Fernán González y por eso puede decirse que ya existía un auténtico dominio regio sobre todos estos territorios, que por supuesto permitía la existencia de pequeñas demarcaciones básicas, poderes de magnates e infanzones locales e incluso comunidades de aldea poco sometidas. Pero las estructuras políticas de la monarquía feudal se darían ya en Castilla. Esta unidad política cuenta también con una sede regia, que ya había destacado por su carácter central durante el período condal. Me refiero a Burgos. Bajo Alfonso VI destaca muy claramente

este carácter y no es extraño que sea entonces cuando se produzca de manera definitiva la unificación episcopal en Castilla, siendo Burgos la sede del auténtico obispado castellano, también básicamente del Cantábrico al Duero (16).

La conquista de Toledo por Alfonso VI (1085) no solamente fue un importante acontecimiento político en la relación de los reinos cristianos con la España Musulmana. Aquí nos interesa sobre todo en cuanto a sus consecuencias territoriales. Ciertamente, tal avance hacia los territorios al sur del Sistema Central permitió la consolidación de los territorios entre el Duero y esta cordillera. En ellos se daba un paulatino movimiento repoblador, que precisamente fue adquiriendo especial resonancia tras 1085. Probablemente sea el fenómeno más importante y de consecuencias más duraderas de los tenidos lugar bajo este monarca castellano-leonés (17). Tales territorios son las Extremaduras históricas, en donde existen importantes centros territoriales como Salamanca, Avila, Sepúlveda, Segovia. Algo más adelante se integrará a este conjunto una Extremadura nordoriental (Soria) que debido a su ubicación geográfica y a su previa incorporación al reino de Aragón bajo Alfonso I (1104-1134) puede ser denominada Extremadura castellano-aragonesa. Las Extremaduras constituyen territorios con una relativa diferenciación frente a los situados al norte del Duero. En algunos aspectos de su primitiva realidad socioeconómica, en el gran peso de sus concejos más o menos autónomos, en su relativo carácter fronterizo. Todo ello hace surgir una cierta sociedad extremadurana, que pronto tampoco resulta ajena a la existencia de una sociedad con claras diferenciaciones sociales y unas estructuras feudales (18). Pero evidentemente con ciertos particularismos, al menos hasta mediados del siglo XIII. Desde el punto de vista de los nombres, si bien se da su incorporación a los reinos de Castilla y León, o bien la existencia de una Extremadura leonesa (Salamanca, Ledesma, Alba) y una Extremadura castellana (Avila, Segovia, Cuéllar, Sepúlveda, Soria) cuando estén separados ambos reinos, son unos territorios contrapuestos al Norte. Por tanto no

será extraño contraponer Extremadura a León o Extremadura a Castilla en algunos momentos. Por otra parte, las diferencias sociales y territoriales se dan respecto a los territorios al norte del Duero, pero no entre sí. Puede decirse, de este modo, que las Extremaduras contribuyen grandemente a la identificación entre los reinos de Castilla y León.

La existencia de una auténtica guerra civil tras la muerte de Alfonso VI (1109), que afectará en sus consecuencias en los reinos durante todo el reinado de Urraca y hasta la reafirmación de Alfonso VII como monarca, es un tema complejo que sale ahora un poco de mis objetivos. Puede decirse que los problemas no son de una nueva división o contraposición entre León y Castilla. Resumiendo un poco puede decirse que son: la existencia de un **regnum** de Galicia prácticamente independiente y ligado a la monarquía como un gran feudo o principado (al igual que en el caso de Portugal), donde existe una tendencia a la hegemonía por parte de la aristocracia eclesiástica (Gelmírez) y una utilización de Alfonso (VII) como posible rey de Galicia; una monarquía leonesa y castellana de Urraca claramente limitada; territorios castellanos sometidos al rey de Aragón; intentos de los magnates (Ansúrez) por constituir grandes feudos en las Extremaduras; comportamiento de los grandes concejos de las Extremaduras como auténticos señoríos y posibilidad de convertirse ellos en los grandes señores feudales de la zona; contradicciones entre grupos de burgueses y los señoríos eclesiásticos. Son algunos de los rasgos, que en última instancia responden a un especial momento en las contradicciones que conllevan unas estructuras feudales que están configurándose plenamente a nivel político.

Superada la crisis, Alfonso VII (1126-1157) vuelve a dominar sobre el vasto espacio territorial. Se afianzan las repoblaciones y se consolida el avance en los territorios hasta el Tajo. Estas otras repoblaciones, al sur del Sistema Central, hacen surgir el concepto de Transierra, como una prolongación a su vez de la Extremadura histórica. Por otra parte, y en clara correspondencia con el momento político, Alfonso VII

es reconocido y coronado como Emperador (1135). Habida cuenta de la vinculación histórica del título de **Hispaniae imperator** a la realeza leonesa, ello merece un cierto comentario.

Ya Alfonso VI en torno a la conquista de Toledo llevó a un punto álgido tal supremacía sobre el conjunto hispánico, que precisamente adquiriría un carácter simbólico y real con la conquista de la antigua capital visigoda. Alfonso I de Aragón, en cuanto marido de Urraca, y por tanto rey de León, utilizó el título imperial, siendo además el monarca hispánico más poderoso. Pero las circunstancias de la guerra civil y el repliegue de éste a los territorios navarros y aragoneses, donde precisamente se protagoniza ahora la gran expansión hacia el valle del Ebro, vacían el contenido de esta realidad y tradición imperial. La vuelta a la situación anterior permite bajo Alfonso VII la nueva expresión del Imperio Leonés, siendo además su momento culminante, aunque también su último momento. Esta vez tiene clara expresión mediante el empleo de las instituciones feudales, concibiendo la figura del Emperador sobre la base de las relaciones feudovasalláticas. De esta manera el rey de León y de Castilla, obtiene el vasallaje de otros reyes y príncipes como el rey de Navarra, el conde de Barcelona, el rey de Portugal (reconocido como reino independiente a cambio de esta relación vasallática), príncipes ultrapirenaicos o incluso algún rey musulmán. El relato de la **Chronica Adefonsi Imperatoris** es claramente expresivo de ello (19). Este monarca se corona en León y en ello podemos ver presente el significado de tal ciudad en la tradición imperial hispánica, pero curiosamente más que titularse rey de León y de Castilla, utilizará lo que marca especialmente su poder político, el **imperator Hispaniae** (20).

En cualquier caso, León es considerada como sede regia, pero no vemos que León signifique propiamente el territorio de un reino. Sigue presente más bien la idea de la ciudad sede regia y no tanto la del León como territorio. En el caso de Castilla, ésta es el territorio del Cantábrico al Duero. Se mantienen por tanto las acepciones de ambos nombres. La acepción de **Legionenses**, es decir de leoneses, es muy limi-

tada; cuando en 1109 el magnate Froila Díez es mencionado como **Legionensium comes** (21), ello se refiere al amplio territorio de su actuación a partir de la sede regia, pero que corresponde básicamente a una parte de la actual provincia de León. Pero veamos qué sucede cuando en 1157 aparezcan los reinos divididos e independientes en manos de los hijos de Alfonso VII.

Durante el período de 1157 a 1230 existe un reino de León y un reino de Castilla. Respecto a los acontecimientos políticos señalados del reinado de Alfonso VII, puede decirse que no se mantiene el Imperio Hispánico, la realidad es la de varios reinos hispánicos independientes. La división, practicada conforme a las pautas patrimoniales feudales, convierte al primogénito, Sancho III, en rey de Castilla, y a Fernando II en rey de León. Ello es correcto, pero conviene precisar y matizar más. La frontera queda trazada en torno al Cea, Valderaduey y Sequillo. Los territorios de Liébana, Saldaña, Carrión, Monzón, quedan para el rey de Castilla e igualmente una parte de la Extremadura y el reino de Toledo. Galicia, Asturias, los territorios hasta el Duero, una parte de la Extremadura y su prolongación, la Transierra occidental, son del rey de León (22). Los diplomas contienen entonces claras titulaciones de los monarcas, y así Fernando II, como luego Alfonso IX, suelen ser reyes de León y Galicia. Naturalmente, también hay indicaciones de que el rey reina (**regnante in...**) con mayores expresiones territoriales: León, Asturias, Galicia, Extremadura. En el caso castellano, vemos como Alfonso VIII, hijo de Sancho III, suele ser denominado como rey de Castilla y de Toledo, aunque a veces se dice que es rey **in tota Castela**, o se dice que reina en la Extremadura. La incorporación de nuevos territorios hace variar este tipo de denominaciones, con imprecisiones en el sentido de la Extremadura, utilización del término Transierra, e incluso de Cuenca o Badajoz, tras ser conquistadas. A veces también depende del carácter de los diplomas que registran de una u otra forma la figura de los monarcas. Lo más general, y que sería lo heredado a tiempos posteriores, es la titulación Castilla-Tole-

do y León-Galicia. Con ello se aludía a regiones en un sentido amplio (Castilla) o a las ciudades regias (León, Toledo). Naturalmente la concreción territorial podía ser ambigua, habida cuenta de la existencia de otros términos para designar algunos territorios. Pero en todo caso, con cualquiera de las expresiones utilizadas los contemporáneos sabían y entendían lo que estaban diciendo. ¿La Extremadura castellana forma parte del concepto **Castella** en este período?. Resulta difícil definirlo dada la ambigüedad existente y la propia falta de interés en este problema. Dentro de la consideración de Castilla en sentido extenso quedará integrada en ésta, y es posible que los primeros signos de esta acepción ya se den en la segunda mitad del siglo XII (**tota Castela**), pero todavía prima más su carácter extremadurano y la consideración de Castilla como los territorios del Cantábrico al Duero. En el caso de León, resulta aún más difícil dada la falta de tradición territorial en el término. La titulación de Fernando II y de Alfonso IX quiere decir que León es la sede regia y que estos monarcas son también reyes de Galicia, pero cuando se dice León es difícil pensar que se estuviera hablando en sentido territorial de Asturias, Salamanca o Coria, aunque los contemporáneos tenían claro que se trataba de territorios dominados por el rey de León. Es posible que en algún caso la **terra Legionis** pudiera expresar un amplio espacio territorial (23), pero otras veces León, desde el punto de vista territorial, marca una importante circunscripción, pero no olvidemos que en este sentido existen también otras como Astorga, Benavente, Zamora, Toro o Salamanca. En definitiva, me parece muy difícil, a través de los nombres, encontrar una conciencia leonesa. Más bien lo que importa es que había un amplio conjunto territorial, variado y en expansión, sometido a un monarca descendiente de Alfonso VII.

Y digo esto último porque no deja de tener su cierta importancia. Las dos monarquías feudales, independientes de 1157 a 1230, ofrecen a estas alturas una proximidad bastante grande en sus estructuras institucionales. Por ejemplo, la

génesis de las Cortes a partir de la evolución de la Curia Regia es un tema que puede y debe ser estudiado para ambos reinos de una manera absolutamente paralela. Pero es más, la pertenencia de ambas monarquías a una misma familia hace colocar lo patrimonial en un primer plano. No es extraño por tanto que en muchos de los tratados de paz de este período subyaga esta conciencia de pertenecer a la descendencia del Emperador (24), y esto precisamente será condición indispensable para la conversión de Fernando III en rey de Castilla en 1217 y de León en 1230, pero también puede decirse que hay casos de personajes y familias de la alta nobleza actuando indistintamente en ambos reinos, lo que se explica por las características que posee una nobleza feudal notoriamente expansiva. Y lo que es más importante, la falta de esta conciencia diferenciadora de los reinos en el caso del campesinado dependiente, que no se olvide es la mayor parte de la población. Expresémoslo con un ejemplo. El monasterio de Sahagún, propietario de un importante dominio, cercano a la frontera castellano-leonesa, había quedado en la división de 1157 del lado castellano. Sus posesiones se extendían sin embargo por ambos reinos, siendo el respeto de ambos monarcas a sus derechos y la otorgación de privilegios, similar, por no decir idéntica. A los vasallos del monasterio de Sahagún no creo que les preocupara pensar si eran leoneses o castellanos.

En 1230 se produce la unión entre los reinos de Castilla y León, en la persona de Fernando III, hijo de Alfonso IX de León y nieto de Alfonso VIII de Castilla. Tal unión puede dar mucho que hablar a los que gustan pensar en sometimiento, subyugación o anexión a Castilla. De lo aquí ya trazado es obvio, que no voy hablar de esto, sencillamente porque no me lo creo. En primer lugar diré, aunque para un historiador esto debe ser tautológico, que la España de los siglos XII y XIII poco tiene que ver con la actual. En 1230 no existía nacionalidad o regionalidad en estas tierras, ni en León, ni en Castilla. Ciertamente tampoco en Euskadi (que entonces no existía), donde faltaban siglos para que los del "partido de

Dios y los viejos fueros" lo elevaran a esencia inmutable. Lo que había en Castilla y León eran dos monarquías muy próximas en sus características y con un carácter expansivo que precisamente las hacía chocar, como vemos por ejemplo en la zona de la Transierra (Plasencia y Trujillo, incorporadas al reino de Castilla). La unión se produce en un momento álgido en la expansión de ambos reinos. El dominio pleno en las zonas meridionales del antiguo reino de Toledo quedaba garantizado y se abría la posibilidad de conquistar el valle del Guadalquivir. El reino de Castilla había integrado en el norte los territorios de Alava y Guipúzcoa, frente al expansionismo navarro. Territorios, que al igual que el señorío de Vizcaya, quedarán bajo la órbita castellana, si bien conservando muchas particularidades políticas. El reino de León culminaba la conquista de la actual Extremadura, alcanzando así su mayor extensión territorial. Fernando III era rey de Castilla desde 1217, donde logró afianzarse en el trono gracias al apoyo de los concejos de la Extremadura castellana frente a una facción nobiliaria. Su conversión en rey de León, en 1230, tiene lugar gracias a unos apoyos semejantes (entre ellos el del concejo de León) y tras superar alguna oposición nobiliaria. Este episodio no fue ninguna conquista o anexión, sino una reunificación del patrimonio y derechos realengos; precisamente, también en esta línea se salvaguardaron derechos fiscales para las infantas Sancha y Dulce, las hijas de Alfonso IX y presuntas herederas, o para la reina Berenguela, madre de Fernando III. Y si esto puede ser una explicación dentro de las pautas patrimoniales de la monarquía feudal, hay también otro hecho aún significativo, y es que la unión era consecuencia lógica de un proceso de homogeneización que había madurado con el tiempo, mediante la expansión y la incorporación de nuevos territorios. Si en el siglo X había notorias diferencias entre Castilla y León, la evolución de estos siglos, había trazado un camino para que se produjera la unión.

* * *

Cuando Fernando III da un privilegio al concejo de León en 1230 se titula **Rex Castellae et Toleti, Legionis et Galleciae** (25). Se trata de la fusión de las titulaciones empleadas por sus antecesores y que ahora significarán la nueva extensión del **Sennorio del Rey**, término cada vez más empleado a partir de esta época. Para denotar la ampliación territorial propia de las conquistas de su reinado y de su sucesor Alfonso X, surgirá una titulación más prolija. Al igual que había sucedido antes con Toledo, que no dejaba de ser una taifa musulmana, se mencionan antiguos reinos musulmanes para expresar las nuevas incorporaciones. De esta manera, los reyes de Castilla y León son también reyes de Córdoba, Jaén, Sevilla y Murcia. Podemos así comparar la citada titulación con otra del siglo XIV. En 1365 Pedro I se dirige a la ciudad de León, diciendo que **Cibdat de León es cabeza del Regnado de León**, y empleando la siguiente titulación: **Yo Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, et Sennor de Viscaya et de Molina** (26). Se representaba así, exceptuando el teórico caso del Algarbe portugués, el conjunto de los territorios que componían en ese momento lo que ya puede llamarse con propiedad la Corona de Castilla. El reino de León forma parte de esa unidad, pero lo que destaca en este ejemplo, al igual que en otros, incluso en la Edad Moderna, es el carácter de la ciudad de León como sede regia, es decir como cabeza del Reino. Por consiguiente, hay que buscar por otro camino si durante la Baja Edad Media el reino de León tiene una expresión territorial más o menos definida.

Desde mediados del siglo XIII se celebran Cortes de una manera ya habitual y continuada. Su existencia está unida a la figura del rey y no es extraño que por lo general afecte a todos los territorios que forman el **Sennorio del Rey**. No hay por tanto que sorprenderse de la no existencia habitual de unas particulares Cortes de León. Ciertamente, existieron algunas reuniones privativas, pero cabe decir que su existencia, sobre todo a fines del siglo XIII y principios del

XIV, obedece a circunstancias de clara debilidad de la monarquía normalmente suscitadas en el marco de las minorías regias, circunstancias que se dieron también a la par que intentos secesionistas o de partición de dicho **Sennorio**. Por otra parte, repasando las Cortes privativas existentes se llega a la conclusión de que éstas no tienen que ver con el sentido de división entre dos reinos, esto es Castilla y León. Hubo reuniones de Castilla y la Extremadura castellana, de Andalucía (reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla), de León, Toledo y la Extremadura, de Castilla o de León, Asturias y Galicia (27). La variedad es grande y es obvio que no podemos aplicar, ni siquiera en estos, por lo demás poco abundantes casos, el criterio de existencia de Cortes de León y Cortes de Castilla. Pero ¿existe administrativamente un reino de León dentro de la Corona de Castilla?. Vamos a tratar de responder a esta pregunta y ver en qué medida se puede concretar territorialmente.

Ante todo, no estará de más mirar la realidad paralela que ofrece el otro gran conjunto territorial hispánico en la Baja Edad Media, la Corona de Aragón. Las diferencias de estructuras internas en relación a la Corona de Castilla saltan a la vista. Existen el reino de Aragón, el Principado de Cataluña (denominación empleada desde el siglo XIV) y los reinos de Valencia y Mallorca. Poseen instituciones particulares y existen Cortes propias en todos excepto Mallorca. Se trata de una confederación de entidades políticas regidas por la misma monarquía. En el caso de la Corona de Castilla hay realidades particulares, no cabe duda, además de diferencias en las estructuras sociales y políticas muy acentuadas en algunos casos, pero el tipo de estructuración interna de los territorios de la Corona no se ajusta a lo que representa el esquema de la confederación catalano-aragonesa. Las mayores circunscripciones territoriales que se dan en la Corona de Castilla son los Adelantamientos. A parte de adelantamientos con claro contenido militar de frontera como el de Cazorla, el de Murcia o el de Andalucía, se erigieron los de Castilla, León y Galicia. Más adelante, se segregó de el de León, Asturias,

a fines del siglo XIV. Por otra parte, territorios vascos como Alava y Guipúzcoa contaron también con la figura de adelantado mayor. Como puede verse esta división no afecta a toda la Corona de Castilla. Más que una división en grandes distritos es la existencia de los propios adelantados mayores lo que interesa, como supremos representantes de la monarquía en un territorio. El reino de Toledo, la Extremadura (histórica) castellana y la actual Extremadura escapan a este sistema, pues el Adelantamiento de Castilla se refiere a la Castilla del Cantábrico al Duero y en la última no parece que hubiera ninguna actuación del Adelantamiento de León. Esta institución, con todo, puede ser la única señal de una cierta "territorialización" del reino de León. Sin embargo, no hace sino responder a una elemental instancia territorial existente bajo los últimos monarcas leoneses. Básicamente la **terra** extendida de Ujo al Duero, o de Gozón a Coria, según distintos diplomas de fines del siglo XII (28). Existe, por tanto de alguna manera en los siglos XIII y XIV una circunscripción territorial que se refiere a una importante parte del antiguo reino de León bajo Alfonso IX, del Cantábrico a la Transierra. De la misma manera que existía el Adelantamiento Mayor de Castilla. Aquí conocemos más claramente la integración en él de un conjunto de merindades menores que abarcan los territorios hasta el Duero, como nos lo expresa el **Libro Becerro de las Behetrías**, también llamado **Libro de las Merindades de Castilla**, a mediados del siglo XIV (29).

Siento defraudar sobre esta "realidad leonesa", si digo que ésta tiene muy poca validez en lo que son las estructuras generales del reino (entendido como todos los reinos del monarca). Comparándolo con la existente en la Corona de Aragón puede resultar hasta irrisorio. También es un fenómeno distinto al de las particularidades de Alava, Guipúzcoa o el Señorío de Vizcaya. Estas forman parte de la Corona de Castilla, y no por imposición o subyugación como pretenden muchos interesados en deformar el pasado. Responden a realidades sociales más arcaicas, a la identidad de

unos territorios (no un único territorio vasco) donde existía una abundante nobleza hidalga, un escaso poder señorial y un arraigo de poderes locales sumamente compartidos. Y ello sin olvidar el hecho de que existía una importante diferencia entre Alava, más evolucionada, y Vizcaya y Guipúzcoa, que nos hace ver a la primera como bastante próxima a las realidades sociales y políticas de la Castilla Vieja (es decir de al norte del Ebro).

El Adelantamiento de León es un resto del reino leonés de Alfonso IX, pero no dispone de la homogeneidad de otras circunscripciones señaladas. La erección del Principado de Asturias, hace desgajar cualquier vinculación territorial de Asturias respecto a León, que cabe preguntar hasta qué punto era efectiva, constituyéndose un adelantamiento propio. No conocemos, por otro lado, la existencia de un claro sistema de merindades menores integradas en el Adelantamiento como en el caso de Castilla. Pero sin duda esto no es lo más relevante. Lo importante es que en el caso de León, tal circunscripción servía poco para mantener, no sólo en la teoría sino en la práctica, la existencia territorial del reino de León. Tampoco olvidemos la no correspondencia del Adelantamiento con lo que había sido reino de León, y como una vez más subyace la ciudad que da nombre al reino como especial punto de referencia. Ella es cabeza del reino como nos dice el documento de 1365, antes citado, al igual que Burgos ostentaba claramente por estos tiempos la dignidad ser **caput Castelle** (30). Pero, en todo caso, para una monarquía sin capitalidad fija, esto no dejaba de ser intrascendente. Más que para la monarquía, tales honores eran importantes para los respectivos concejos. Es la conciencia y la exigencia de cierto privilegio, connatural a estas sociedades, lo que importa y ello se hará muy extensible precisamente durante la Edad Moderna. Pero el peso real de las ciudades en la Corona vendría dado por ellas mismas. En el caso de Burgos está muy patente su gran desarrollo mercantil durante la Baja Edad Media (31) y ello le permitió estar entre las ciudades más importantes de la Corona. En el caso de León no se produjo el mismo

fenómeno. La Baja Edad Media muestra su anquilosamiento, pero ya desde 1230 había dejado propiamente de figurar entre las ciudades regias. Para los monarcas de Castilla y León tendrían más importancia Toledo, Murcia o Sevilla, y en todo caso Burgos en el norte, lo que no es sino muestra de las grandes transformaciones surgidas tras las conquistas del siglo XIII. Luego, bajo la dinastía Trastámara el norte volverá a ser el mayor centro de atención de la monarquía, pero en el plano de las grandes ciudades del reino serán Burgos, Valladolid o Medina del Campo, las que despunten sobre todo.

No me parece exagerado afirmar que la autonomía del reino de León dentro de la Corona de Castilla era la misma que tendría el reino de Córdoba o el de Jaén, que también figuraban en la titulación regia, para honra de sus respectivos concejos. Pero el problema sustancial es que no podemos aplicar el criterio de "autonomía" en el sentido regional que hoy día le damos. Me he detenido un poco en el tema del Adelantamiento, por ser éste un rasgo presuntamente distintivo, empero que no el más importante. En la Corona de Castilla no importan tanto, como en cualquier monarquía bajomedieval, estos o los otros territorios en sí. La monarquía ejerce sobre ellos su **Sennorio** como buena mente puede y en pugna con los otros señores y jurisdicciones existentes. Problemas en torno al realengo, abadengo, solariego o behetría es lo más afecta. Desde la otra perspectiva, en la dependencia de los hombres, lo inmediato es la **naturaleza** o sujeción señorial a la que estén adscritos. Los hombres viven y dependen en el marco de señoríos eclesiásticos (monásticos), episcopales, capitulares), son vasallos de nobles laicos, se encuentran bajo fórmulas especiales de dominio cada vez más próximas a la sujeción señorial (behetría, encartación) o son vasallos de realengo, normalmente en el marco de concejos que dependen directamente del rey, pero que también actúan señorialmente en dirección a otros concejos dependientes de ellos o en relación a otros señoríos; están además normalmente dominados por una oligarquía próxima a los comportamientos y privile-

gios de la nobleza inferior, y no tienen nada que ver con situaciones democráticas e igualitarias. En ese entramado se desenvuelve la vida política del reino, como un forcejeo entre los diversos grupos de poder. Hay una variedad de señores desde el rey o un rico hombre de la familia real hasta un hidalgo divisero con participación en el señorío de una behetría o el **escudero** oligarca de un concejo semiurbano. También la puede haber entre diversos tipos de dependientes campesinos o entre vasallos de realengo o de solariego. La evolución del sistema feudal hace notar muy claramente las diversas formas de extracción de renta, complejas, diversificadas y hasta superpuestas, en un complejo entramado en el que los centros de poder son múltiples y múltiples los conceptos que gravan sobre las personas. Pero en cualquier caso la existencia de unos poderes feudales y de unas formas de renta feudal alcanzan en la Baja Edad Media lo que puede ser calificado como una cierta consumación del feudalismo castellano.

Y digo conscientemente **feudalismo castellano**, porque a la hora de aplicar un criterio definidor o un modelo de formación económico-social es necesario utilizar un término como éste. La realidad que he intentado describir muy someramente y que es la más importante para conocer la Castilla y León de los siglos XIV y XV, se puede aplicar de manera indiscriminada para los territorios de Castilla y León, al menos como una primera y general aproximación. La existencia de tales formas señoriales y tales formas de extracción, o la existencia de antagonismos de clase, conflictos sociales y luchas por el poder en el seno de las clases dominantes. Todo ello es común a Castilla y León. Como es común la merma del realengo y la formación de grandes señoríos de la nobleza laica, es decir el proceso señorializador que aumenta ostensiblemente con la entronización de los Trastámaras. Ciertamente, en el amplio espacio que es la Corona de Castilla, hay diferencias. Me he referido ya a los casos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. También se puede hablar del abrumador peso del señorío eclesiástico en el caso de Galicia, o de

la existencia de multitud de hidalgos locales sin ningún derecho señorial en las Asturias de Santillana. Ciertamente, las estructuras sociales podían ser bastante distintas entre Guipúzcoa y Sevilla, pero por supuesto Castilla y León se hallaban bastante próximas. Las diferencias venían dadas por el carácter de la propiedad, la jurisdicción y las instituciones locales, pero los contrastes se daban más en el mismo ámbito geográfico, no eran una diferencia de un territorio a otro. Lo que mostraban era la diversidad de concreciones del poder feudal y las situaciones de ello derivadas. Pero entre la zona donde se hallaba la ciudad de León, Valladolid o Burgos las diferencias eran menores que las existentes respecto a la Huerta murciana, los valles asturianos o las Encartaciones vizcaínas. Podía haber más diferencia entre algunas comarcas de la montaña leonesa como por ejemplo Valdeburón, y las comarcas del concejo de León o Tierra de Campos, que entre éstas y Burgos.

Si el reino, por encima de las diferencias y jurisdicciones era el mismo regido por un monarca, como tal una especie de **mayorazgo**, no nos debe resultar extraño el empleo del nombre de Castilla para todo este reino. Era el primero utilizado en la titulación regia y como concepto geográfico y sobre todo histórico era susceptible de ser aplicado en sentido extenso. Naturalmente, de cara al exterior, bien fuera Francia, Inglaterra o la Corona de Aragón, lo que existía era Castilla. Con la Extremadura castellana y con el reino de Toledo la traslación del término es un proceso paulatino que ya tenía sus precedentes antes de 1230. A comienzos de la Edad Moderna ya no se utilizan tales denominaciones antiguas. La Extremadura castellana es obviamente Castilla y el antiguo reino de Toledo pasa a denominarse Castilla la Nueva (32). Extremadura también pierde su significado para zonas vinculadas al reino de León (Salamanca) y quedará como el nombre de la región extrema no identificada directamente con Castilla o León. Surge así la Extremadura actual. Castilla se extiende y une a una amplia denominación territorial, que muy poco tiene que ver con la Castilla del

año 800, el carácter de ser el más extenso territorio de la monarquía y primer título de sus reyes. Por eso en una acepción política general Murcia o la Andalucía Bética son también Castilla. Al igual que ocurre con León, Asturias o Galicia. La ambigüedad de los términos obviamente se da, pues la cuestión radica sobre todo en los diversos significados del término Castilla. Por otra parte, el antiguo reino de León, cuyos territorios y hombres tuvieron clara importancia dentro de la Corona durante la Baja Edad Media, estaba muy vinculado a las realidades que se daban en el antiguo reino castellano y por eso no es sorprendente que su limitada identidad se diluyera en éste, aunque siempre conservando la ciudad su carácter de cabeza de reino, y formando también una indisoluble pareja con Castilla en la más simplificada denominación de los reinos (de Castilla y de León) que remitía a las bases existentes en los siglos XII y XIII.

El antiguo reino de León formó pareja indisoluble con Castilla desde la Baja Edad Media y esta realidad se transmitió a la denominada Edad Moderna. De la misma manera que en un fenómeno histórico como la señorialización en otro como la Guerra de las Comunidades de 1520 vemos una realidad similar en Castilla y en León. La acepción de Castilla en sentido extenso, tanto en lo territorial como en lo político se consuma durante la Edad Moderna. Dentro de los reinos hispánicos unidos bajo una misma monarquía desde los Reyes Católicos y que tratan de responder a la concepción geográfica de España (la antigua **Hispania**) la Corona de Castilla lleva el peso decisivo, por su potencial demográfico y económico, su primacía política, su expresión exterior, muy especialmente hacia las Indias, y también por la importancia cultural de su lengua en estos momentos. Otros reinos y realidades políticas se mantienen gracias a su tradición histórica y a las características propias del Antiguo Régimen respecto a la diferenciación, el particularismo y el privilegio. No trato ahora de enjuiciar si estas características son válidas y positivas durante los siglos XVI y XVII. Para el historiador ahí están a modo de expresión

de como estaba configurada una sociedad institucionalmente. Naturalmente esta situación no estaría exenta de contradicciones y las consecuencias para su resolución tenderán en última instancia a la eliminación de las diferencias y los privilegios. Pero no entraré en este terreno, pues ello afecta sustancialmente a la contraposición de la Corona de Castilla respecto a otros reinos hispánicos y no estaría bien tratar tan importante fenómeno de una manera superficial. Tal tratamiento nos haría caer o bien en una visión excesivamente castellanocentrista que no comparto, o bien en el simplismo de la centralización y la anulación de las nacionalidades no castellanas. Lo que es ineludible es el carácter de Castilla como centro de la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII.

Y en este caso León es parte de Castilla. Si anteriormente a los Reyes Católicos el nombre de Castilla ya expresaba una realidad política amplia y variada, y desde el punto de vista territorial seguía avanzando la acepción del término Castilla, al contraponer esta Corona a otras Coronas o reinos peninsulares es fácil que culminara este tipo de acepción, cada vez más en un sentido plenamente extenso. La consideración de que no eran propiamente Castilla ciertas regiones del territorio de la Corona de Castilla sólo sería factible si gozaban de unas particularidades institucionales propias. Por otra parte todas eran Castilla en el sentido político, incluidas Alava o Galicia. Si se tiene en cuenta a su vez el papel predominante de Castilla en el conjunto hispánico, lo cual también es una realidad objetiva, sin ánimo de definir como buena o mala, y la actuación de la monarquía de los Austrias de cara a Europa, no es extraño que la España, así considerada desde el norte de los Pirineos, pudiera ser asimilada, aunque de manera superficial a Castilla. Por eso no es sorprendente que castellano y español adquieran cierta sinonimia, o que muchos catalanes en la segunda mitad del siglo XVII identifiquen Castilla con España (33). Este es ciertamente otro tema, pues desde el punto de vista de las denominaciones geográficas Cataluña formaba parte de España. Natu-

ralmente León formaba parte de la Corona de Castilla, e incluso se podía aplicar sobre ella el nombre de Castilla como territorio, básicamente correspondiendo a la Meseta Norte, no sin cierta conciencia de que eran los territorios más originarios y genuinos de la Corona, el Castilla y León de las titulaciones regias. En ese sentido el territorio de León participará plenamente en los problemas de la Corona de Castilla, entre ello de la clara decadencia del siglo XVII.

* * *

He dicho que para considerar una de las regiones de la Corona como dotada de ciertas peculiaridades, era necesaria la existencia de un cierto particularismo político. Nuevamente aquí debemos afrontar el tema desde la perspectiva de la comparación. Las provincias Vascongadas o exentas —como se las llamará en el siglo XVIII— lo tienen indudablemente. Existe también el Principado de Asturias dotado de una Junta. Esta también existió en Galicia, por lo menos en el siglo XVII. Asturias y Galicia podían ser un mundo un poco distinto. Ausentes de la representación en Cortes y con un particular aislamiento, forman dentro de la Corona de Castilla un caso especial. ¿Se puede decir lo mismo de León? Creo que no. Muchos de los elementos del régimen feudal existente durante la Baja Edad Media se mantienen y con ello la similitud entre León y Castilla. Como todos los territorios del norte de la Corona dependen judicialmente de la Chancillería de Valladolid. No hay ninguna Junta particular. Las circunscripciones territoriales vienen dadas sobre todo por los corregimientos, institución desarrollada desde la Baja Edad Media y que al representar la principal instancia administrativa de la Corona terminó por eliminar otras como los Adelantamientos. Este hecho y el que las pocas ciudades con representación en Cortes pudieran configurar una cierta circunscripción son los rasgos más distintivos en la evolución de la organización administrativa y territorial desde el siglo XVI. Interesa por lo tanto mostrar el papel de León en este

marco y si efectivamente contiene unos elementos distintivos.

Entre los corregimientos documentados en 1597 figuran los de León, Ponferrada y Sahagún (34). La aprobación por las Cortes del servicio de millones desde 1590 hace que a efectos fiscales las ciudades con representación en Cortes puedan configurar un territorio que en buena medida tiene que ver con los primeros esbozos de división provincial. La no existencia de representación de Asturias hace que ésta forme muchas veces parte de León como “provincia fiscal”, tanto en el siglo XVII como en el XVIII. Si una ciudad como León era centro de tal tipo de circunscripción el mismo fenómeno se daba en los casos de Zamora, Toro o Valladolid. Ciertamente hay otros casos “peculiares” como la existencia de una Sargentía Mayor del reino de León, que afectaba en el siglo XVII a las fronteras con el reino de Portugal tras la rebelión de 1640 (35) o los repartimientos de donativos en 1652 y 1705 a todo un conjunto territorial más o menos identificado con la actual provincia de León (36). Se trata de algo que corresponde a una cierta circunscripción militar en ocasión de la guerra de Cataluña o de la guerra de Sucesión tras la entronización de Felipe V. Es en las divisiones fiscales y militares donde podemos ver una cierta realidad leonesa, pero naturalmente este tipo de divisiones se daba en muchas zonas de la Corona y además obedece, en última instancia, al papel central de León sobre una determinada zona y a su papel como ciudad con representación en Cortes. Si se quiere, también puede jugar el papel de ser ciudad **cabeza de reino** y esto explica lo que son sus aparentes peculiaridades institucionales durante el siglo XVII.

Me voy a referir al llamado Adelantamiento del Reino de León. La institución en su sentido bajomedieval desapareció bajo los Reyes Católicos. Ciertamente, el sistema administrativo de los corregimientos la hacía superflua. No obstante, la no existencia de la figura del Adelantado no impide el mantenimiento de la denominación de Adelantamiento. Naturalmente éste no tiene la extensión territorial

antigua ni mucho menos. Durante el siglo XVI existe por ejemplo la figura del **Alcalde Mayor** (37), que no era sino un funcionario judicial que en otro tiempo asistiera al Adelantado, al igual que el Alcalde Mayor podía ser el asistente judicial del Corregidor no letrado, o igualmente el funcionario judicial habitual en los señoríos. Este Alcalde Mayor del Adelantamiento existe y actúa en un ámbito territorial escaso, limitado a algunas comarcas leonesas. Por otra parte, el carácter de León como cabeza de reino permite mantener —aunque de manera un tanto superflua— esta función que da renombre a la circunscripción leonesa. Es curioso pensar que también en el caso de Burgos se mantuvo la figura del Adelantamiento de Castilla. Creo que el paralelismo resulta bastante notorio. ¿Qué sucedió con posterioridad?. En 1638, y tras peticiones sobre la inutilidad del cargo de Alcalde Mayor, éste es asumido por el corregidor de la ciudad de León (38). En cuanto Alcalde Mayor su ámbito de actuación rebasa el de su corregimiento. Se amplía así su ámbito de 5 a 8 leguas en torno a la ciudad de León. De esta manera subsiste una entidad mayor que la del corregimiento, la habitual demarcación territorial de la época, pero creo que su significado no es otro sino el de la ampliación de la circunscripción del corregimiento, preludio sin duda de la actuación y circunscripción del corregidor de León durante el siglo XVIII. Y en realidad en la asunción de funciones más que ver una efímera restauración —en el siglo XVIII no hay ningún dato sobre esta realidad— del Adelantamiento, lo único que veo es la desaparición de un resto del pasado. No existirá Adelantado, ni siquiera Alcalde Mayor, sino corregidor de una ciudad que ostenta la prerrogativa y los privilegios de ser cabeza de reino. Además la limitación territorial hace imposible su consideración como una auténtica institución privativa y que marque la particularidad del reino de León dentro de la Corona de Castilla (39).

También existió la figura del **Defensor del Reino de León**, que bien podría suscitar la idea de tratarse de una importante y peculiar institución, síntoma de la identidad leo-

nesa. Pero para comprender lo que ésta significa hay que recordar lo señalado sobre la incorporación del Adelantamiento al corregidor de León. La ciudad de León (y no el reino) es la auténtica protagonista que consigue en 1659 el establecimiento de este título. Esta concesión es realizada por Felipe IV, cuyo reinado, no se olvide, fue muy dado a la otorgación de títulos y privilegios inútiles. Una obra de 1693, el **Resumen de las Políticas Ceremonias, con que se gobierna la noble, leal y antigua ciudad de León, cabeza de su reyno** (40) nos permite ver lo que es esta figura, al tiempo que la del corregidor-alcalde mayor, quien en su calidad de tal preside la Audiencia de la ciudad y la del Adelantamiento, ampliación de la primera como ya he señalado. El **Defensor** es un oficio del ayuntamiento de León, concretamente un regidor en el mismo. Más que “defensor del reino” es en realidad, como dicen estas **Ceremonias, Defensor de la ciudad, y su Reyno** (41). Como tal tiene una actuación judicial, que estaría marcada sin duda por la defensa de los privilegios. Una vez más se trata de la reivindicación del carácter regio de la ciudad. No es ni fue más que esto, y además adornado con la retórica pompa de la decadencia. La citada fuente es interesante como expresión de los oficios y protocolo que afectan a una ciudad cabeza de reino, pero difícilmente veremos en ella algo que no se refiera a la ciudad y a su ayuntamiento. No trasluce de ella ninguna conciencia efectiva de la realidad territorial del reino de León. Es cierto que cuando se trata de la aclamación de Carlos II como rey se habla de **León y todo su Reyno** (42), pero es obvio que tal afirmación y protocolo obedecen al reconocimiento como rey de León, que es una de sus titulaciones. ¿Por qué no preguntarse por las ceremonias que tenían lugar en Toledo, Sevilla o Granada?. Quizás el conocimiento de las mismas haría relativizar el caso leonés. Creo que es un poco superficial y fruto de una nostalgia localista fijarse en cuestiones como las señaladas. Podíamos preguntarnos más bien si, al acceder al trono el monarca nombró o confirmó algún virrey, presidente de Audiencia o Diputado General. Evidentemente, la

respuesta es que no. No existían instituciones particulares del reino de León.

Durante el siglo XVIII se van a ir estableciendo estructuras administrativo-territoriales que en gran parte tienen que ver con las existentes en los siglos XVI y XVII. Son un desarrollo de las mismas. Lo más sobresaliente será el cambio en los territorios de la Corona de Aragón. Como consecuencia de los Decretos de Nueva Planta (1707, 1715, 1716) de Felipe V desaparecen la mayor parte de sus instituciones particulares y se produce en gran medida la homogeneización con la administración de la Corona de Castilla. Únicamente el reino de Navarra y las provincias vascas exentas mantienen sus realidades privativas. En estos tiempos ya tendrá propiedad hablar de la Corona de España. No habría Cortes de los reinos, únicamente se conservan en Navarra hasta 1829, y las Cortes serán de España. Este es el tema más sobresaliente, pero que evidentemente no afecta a los territorios objeto de mi disertación. Los nuevos rasgos que se deben señalar son la aparición de las capitanías generales, algunas nuevas audiencias, las intendencias y finalmente las gobernaciones. No voy a extenderme en este tema complejo, por cuanto nos muestra una cierta variedad según los momentos. Iré a los aspectos más comunes y que puedan resultarnos ahora de mayor interés.

Ideas básicas pueden ser la permanencia del cargo de corregidor y la importancia de las antiguas circunscripciones fiscales (desde fines del siglo XVI) que remitían a las ciudades con voto en Cortes. La creación de las intendencias, hecha en 1718 pero no consolidada hasta 1749, a veces convierte al corregidor de la capital de provincia en intendente-corregidor, pero en cualquier caso los otros corregidores adquieren un rango subordinado. Por encima se hallan las Chancillerías y Audiencias, y las Capitanías, que representan la administración de justicia y la militar, aunque también se da la identificación de la Audencia y la Capitanía, convirtiéndose el Capitán General en Presidente de la Audiencia

(43). Al menos desde los servicios de millones de 1590 se empieza a operar con la **provincia** en el sentido de una circunscripción cuya capital tiene representación en Cortes. Surgen así las provincias y partidos fiscales, realidad que aunque ofrezca cambios concretos en cuanto al número y divisiones de éstas, será fundamentalmente la misma en su realidad institucional, como lo es en general la fiscalidad del Antiguo Régimen. En época de los Reyes Católicos existían en la Corona de Castilla 17 ciudades con representación en Cortes (44). A ellas se añade Granada, también cabeza de reino. Las 18 de 1590 forman por tanto una primera configuración provincial. Galicia consigue representación en 1623, segregándose de Zamora; Palencia, ciudad de señorío episcopal, en 1656, segregándose de Toro. También lo consiguió Extremadura a mediados del siglo XVII. Las intendencias son herederas de estas circunscripciones, es decir al frente de cada provincia hay un intendente. Lo que habrá podido variar es el número de éstas. Por lo que respecta a León, su provincia comprende los partidos fiscales de León, Ponferrada y Asturias, tanto en el siglo XVI como en el XVIII. Asturias forma parte de la intendencia de León durante el siglo XVIII, pero desde 1717 existía Audiencia en Oviedo, desgajada de la Chancillería de Valladolid. En 1799 es creada la intendencia de Asturias. Además de en ésta había corregimientos en León, Ponferrada y Sahagún. Para que nos hagamos una idea diremos que otras provincias-intendencias existentes en 1749 eran Zamora, Toro, Salamanca, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Palencia, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Toledo, La Mancha, Extremadura, etc... En esta fecha en la antigua Corona de Castilla había 18 intendencias de provincia y 4 intendencias de ejército (Galicia, Extremadura, Zamora y Sevilla). Desde el punto de vista de la administración judicial la intendencia de León dependía de la Chancillería de Valladolid. En el plano militar bajo los Borbones hubo capitanes generales en Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Granada, Andalucía, Canarias, Extremadura, Castilla la Vieja y Galicia. En 1805 se creaba la de As-

turias. Es evidente que en el siglo XVIII no hay ningún rasgo territorial que pueda asimilarse al viejo reino de León.

Desde fines del siglo XVIII se producen varios intentos de establecer unas nuevas divisiones provinciales. Se tienen en cuenta la existencia de provincias y partidos, de provincias con distinta categoría y las ideas de gobernación superior o inferior. Por ejemplo, en el proyecto Bauzá (1813), emanado en el contexto de las Cortes de Cádiz, Astorga es provincia de tercera como subdelegada de León —provincia de primera— y en el Decreto de 1822 aparece una provincia de Villafranca del Bierzo. El resultado final en la división provincial sería el establecido en 1833 por Javier de Burgos, conocido de todos por ser el que ha perdurado hasta hoy. Por cierto, en tal Decreto se establece que León está formado por las provincias de León, Zamora y Salamanca, y que Castilla la Vieja lo es por las provincias de Burgos, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soria, Logroño y Santander. Sin embargo, considerar que esto es un dato indiscutible sobre la identidad leonesa no es sino una deformación de la historia. Cuando esto se escribe las regiones realmente no existen a ningún efecto. Curiosamente, no deja de ser la única ocasión en la Historia en que León o el reino de León es desglosado de esta manera, cuando los antiguos reinos no tienen ya ninguna vigencia.

Los siglos de la Edad Moderna conducen por los caminos que he apuntado hacia la división territorial que hoy tenemos. Puede que haya en ella muchos elementos arbitrarios, pero no es menos cierto que es un resultado del proceso histórico. Como habréis podido observar he hablado sobre todo de circunscripciones e instancias administrativas. Precisamente porque esto es lo que podemos hacer. Difícilmente podríamos hablar de una conciencia regional. Sencillamente diré que en el Antiguo Régimen, y de hecho hasta épocas bastante más recientes, lo que primaba en la mayoría de los hombres era un acusado localismo, algo que sólo les hacía ver su entorno comarcal inmediato. Salvo en algunas zonas, por todos conocidas, no había en la mayor parte del terri-

torio español unos elementos culturales especiales que permitieran la pervivencia de una identidad propia. El caso más general y el que afecta a nuestra región es precisamente ese otro. Nada que tenga que ver con conciencias regionales, sino el punto de mira puesto en problemas más tangibles.

* * *

No me voy a referir al regionalismo. Sólo diré y, creo que es suficiente, que este es un problema de la época contemporánea y como tal hay que verlo. Concretamente, el regionalismo castellano desarrollado desde principios del siglo XX, tiene en su punto de partida una buena dosis de anticatalanismo. Los movimientos nacionalistas más importantes son los de Cataluña y el País Vasco y a nadie se le puede escapar en una mínima observación la importancia de sus burguesías en este fenómeno ideológico y político. Precisamente, la conciencia de que nos hallamos ante una sociedad distinta a la existente en el pasado es lo que me obliga a hacer estas reflexiones a la hora de concluir mi exposición.

La Historia es evolución y cambio. Las realidades históricas de la Edad Media o de la Edad Moderna han pasado, pero lo actual también es historia, formando parte de esa evolución y cambio. Desde hace unos pocos años vivimos en un Estado democrático conocido también como el “Estado de las Autonomías”. Como historiador debo afirmar que esta forma de estado es una realidad histórica actual, sin precedentes. Por consiguiente su justificación radica en nuestras exigencias y necesidades presentes, no en una deformación del pasado. La región de Castilla y León no contiene hoy día las mismas realidades que ofrecían sus territorios en los siglos X, XIV o XVIII. Lo que ha de interesarnos es la región actual que precisamente debemos construir como tal. Y en ello la Historia al permitirnos ver que lo de ahora es distinto nos trasmite su principal lección científica: el devenir, el cambio, en definitiva el progreso, el camino hacia una sociedad más justa y libre.

(1) E. LEVI PROVENÇAL. *España Musulmana*, t. IV de la *Historia de España* dirigida por R. MENENDEZ PIDAL, 4ª ed., Madrid 1976, p. 136; C. SANCHEZ ALBORNOZ. "El nombre de Castilla", *Estudios dedicados a D. Ramón Menéndez Pidal*, t. II, Madrid 1951, 629-641. Otra interpretación, no muy convincente, que pretende relacionar el nombre con un *Qastilya* norteafricano debido a la presencia de beréberes musulmanes y cristianos en la zona, J. OLIVER ASIN, *En torno a los orígenes de Castilla. Su toponimia en relación con los árabes y beréberes* (discurso de recepción en la Real Academia de la Historia), Madrid 1974.

(2) "...in civitate de Area Patriniari, in territorio Castelle", A. UBIETO ARTETA, *Cartulario de S. Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia 1976, p. 10.

(3) A estos problemas me he referido en "El alfoz castellano en los siglos IX al XII", *En la España Medieval*, IV, *Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez*, Madrid 1984, 305-341. Igualmente en *El nacimiento de León y Castilla (Siglos VIII-X)*, vol. 3 de la *Historia de Castilla y León*, edit. Ambito, Valladolid 1985, pp. 77-78.

(4) C. ESTEPA DIEZ, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León 1977, pp. 113-114.

(5) La tesis de la total despoblación ha sido defendida por C. Sánchez Albornoz, especialmente en su *Despoblación y repoblación del Valle del Duero*, Buenos Aires 1966. No obstante, cada vez es más aceptada o al menos considerada, la tesis opuesta que en buena medida parte de la interpretación de *populari* en el sentido de dominar, de integrar políticamente, vid. R. MENENDEZ PIDAL, "Repoblación y tradición en la cuenca del Duero", *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, I, Madrid 1960, XXIX-LVII; A. BARBERO, M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona 1978, pp. 224 ss.; ESTEPA, *Estructura social...*, pp. 66 ss.

(6) Por ejemplo en el período 924-931: Alfonso Froilaz gobernando Asturias (925), Sancho Ordóñez en Galicia (925-929), mientras es rey de León Alfonso IV. Fruela II, antes de ser rey en León (924-25) parece gobernar en Asturias, mientras es rey su hermano Ordoño II en León. Ramiro Ordóñez (Ramiro II) antes de afirmarse como rey en León, tiene una importante actuación en Galicia. Se podría concluir: "Pequeño período un poco confuso, pero que ya muestra la existencia de unas tendencias feudales en el reino astur en el plano político que denotan la mayor complejidad del reino" (ESTEPA, *El nacimiento de León y Castilla*, p. 24).

(7) L. SERRANO, *Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid 1910, p. 258.

(8) J. DEL ALAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid 1950, pp. 8-9.

(9) Fr. J. PEREZ DE URBEL, *El condado de Castilla*, 3 vols., Madrid 1969-70, II, pp. 123 ss.

(10) Cfr. S. de MOXO, "Castilla ¿Principado feudal?", *Revista de la Universidad de Madrid*, XIX, 1970, 229-256.

(11) Se puede comprobar este fenómeno a través de los diplomas regios, vid. P. BLANCO LOZANO, "Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)", *Archivos Leoneses*, 79-80, 1986, 7-212.

(12) Sobre los fundamentos del Imperio Leonés, vid. A. SANCHEZ CANDEIRA, *El Regnum-Imperium leonés hasta 1037*, Madrid 1951.

(13) Esta es la sugerente tesis de Ch. J. BISHKO, "Fernando I y los orígenes de la alianza castellano-leonesa con Cluny", *Cuadernos de Historia de España*, XLVII-XLVIII (1968), 31-135, XLIX-L (1969), 50-116.

(14) En ello no está de más apreciar el hecho de la dependencia eclesiástica de la comarca de la Liébana que al menos desde el siglo XI pertenece a la diócesis de León.

(15) ESTEPA, en VV. AA., *Burgos en la Edad Media*, Valladolid 1984, p. 92.

(16) Como ligera corrección cabe observar la asignación de territorios entre el Arlanza y el Duero para la restaurada diócesis de Osma (1088).

(17) He hecho especial hincapié sobre este problema en *El reinado de Alfonso VI*, Madrid 1985, pp. 63 ss.

(18) Sobre las características y evolución de esta sociedad, vid. especialmente, A. BARRIOS GARCIA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, 2 vols., Salamanca-Avila 1983-84; L. M. VILLAR GARCIA, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid 1986.

(19) *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. L. SANCHEZ BELDA, Madrid 1950, cpto. 70.

(20) Se puede comprobar esta realidad a través de los diplomas regios, vid. P. RASSOW, "Die Urkunden Kaiser Alfons VII von Spanien. Eine paläographisch-diplomatische Untersuchung", *Archiv für Urkundenforschung* X (1928), 328-467, XI (1929), 66-137.

(21) Arch. Cat. León, doc. 1002.

(22) Sobre la frontera de los reinos vid. J. GONZALEZ, "Fijación de la frontera castellano-leonesa en el siglo XII", *En la España Medieval*, II, *Estudios en memoria de Salvador de Moxó*, Madrid 1982, 411-423.

(23) Por ejemplo cuando se emplea a propósito del *maiorino regis*, precedente del Merino Mayor, vid. ESTEPA, *Estructura social...*, pp. 452-53.

(24) Me he referido a este tema en el trabajo "Las Cortes del reino de León", en prensa.

(25) M. RISCO, *Historia de la ciudad y corte de León y de sus reyes*, Madrid 1792, ap. VII, p. 404.

(26) *Ibid.*, ap. VIII, p. 407.

(27) Señalados estos casos en mi trabajo "Las Cortes del reino de León".

(28) Así en un diploma de 1192 se dice de Pedro Fernández de Benavides: "...regis merino a villa Uxo usque ad Dorium", vid. J. GONZALEZ, *Alfonso IX*, 2 vols., Madrid 1944, II, nº 55, p. 88. En 1194: "Petro Fernandi regis maior domo, tenente a Cauria usque a Guzom", *Ibid.*, II, nº 76, p. 114.

(29) Las merindades son: Cerrato, Infantazgo de Valladolid, Monzón, Campos, Carrión Villadiego, Aguilar de Campoo, Liébana-Pernía, Saldaña, Asturias de Santillana, Castrojeriz, Candemuño, Burgos-Ubierna, Castilla Vieja y Santo Domingo de Silos. Faltan en esta fuente las merindades de Bureba, Rioja-Montes de Oca y Logroño, igualmente existentes. Como edición vid. G. MARTINEZ DIEZ, *Libro Becerro de las Behetrías*, 3 vols., León 1981.

(30) Cfr. T. RUIZ en VV. AA., *Burgos en la Edad Media*, p. 170. Así es denominada por ejemplo en un documento de 1289 dirigido al concejo de dicha ciudad. Disponemos de una copia en nuestro Archivo Municipal, vid. C. ALVAREZ ALVAREZ, J.A. MARTIN FUERTES, *Archivo histórico municipal de León. Inventario General*, León 1986, p. 27.

(31) Vid. J.A. BONACHIA HERNANDO, H. CASADO ALONSO en VV. AA., *Burgos en la Edad Media*, en su tercera parte "La segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV", esp. cpto. III.

(32) G. MARTINEZ DIEZ, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid 1983, p. 37.

(33) H. KAMEN, *La España de Carlos II*, Madrid 1980, p. 26; R. GARCIA CARCEL, *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII. Los caracteres originales de la historia de Cataluña*, Barcelona 1985, pp. 174 ss.

(34) A. GUILARTE ZAPATERO, en *La época de la expansión (siglo XVI)*, vol. 6 de la *Historia de Castilla y León*, edit. Ambito, Valladolid 1985, p. 91.

(35) C. ALVAREZ ALVAREZ, J. A. MARTIN FUERTES, *Archivo histórico municipal de León. Inventario General*, León 1986, p. 181.

(36) *Ibid.*, pp. 184 ss.

(37) J.A. MARTIN FUERTES, C. ALVAREZ ALVAREZ, *Archivo histórico municipal de León. Catálogo de los documentos*, León 1982, pp. 218, 220, 272.

(38) J.A. MARTIN FUERTES, "El León de Francisco de Quevedo" en *Conozca León y sus hombres*, León 1986, 131-151, p. 137.

(39) No estoy por tanto de acuerdo con las tesis sostenidas por J. A. Martín Fuertes en el trabajo citado en la nota anterior.

(40) *Resumen de las Políticas Ceremonias...recopiladas por Don Francisco Cabeza de Vaca Quiñones y Guzman, Marqués de Fuente-Oyuelo, su capitular*, Valladolid 1693, reimpr. León 1978.

(41) *Ibid.*, pp. 50, 70.

(42) *Ibid.*, p. 110.

(43) Sobre la situación administrativa en el siglo XVIII, vid. E. GARRIGOS PICO, "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen" en M. ARTOLA (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, IV, *Instituciones*, Madrid 1982, 1-105.

(44) Estas eran: Burgos, León, Avila, Segovia, Zamora, Toro, Salamanca, Soria, Murcia, Cuenca, Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaen, Valladolid, Madrid y Guadalajara.